UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 587-2011-UNSCH-R

Ayacucho, 16 DIC. 2011

Visto el expediente administrativo sobre autorización para la elaboración de perfil del Proyecto "Ampliación de Capacidad Operativa Física de la Facultad de Obstetricia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

CONSIDERANDO:

Que, son objetivos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga obtener mayores recursos presupuestales del gobierno nacional, para ello, es necesario elaborar perfiles y proyectos declarados viables, conforme lo establece el Plan Estratégico Institucional 2007-2011, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 007-2008-UNSCH-AU, de fecha 02 de julio de 2008;

Que, la Facultad de Obstetricia ha solicitado la elaboración de los estudios de preinversión para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación de Capacidad Operativa Física de la Facultad de Obstetricia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga" habiendo la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, en coordinación con las dependencias competentes de la institución priorizado el proyecto, debiendo autorizarse la ejecución de dicho estudio en armonía con la normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el articulo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el articulo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación de Capacidad Operativa Física de la Facultad de Obstetricia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga" con sujeción a las disposiciones previstas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y demás normas conexas.

Artículo 2°.- PRECISAR que el contrato de los servicios para la elaboración de los estudios de preinversión autorizados mediante el artículo anterior, debe ser con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, debiendo la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración adoptar las acciones administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/sor